

919

ORDEN de 26 de diciembre de 2000 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Judía Verde, comprendido en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante ENESA), en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Judía Verde, y a propuesta de ENESA, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*—Definiciones.

El ámbito de aplicación de este Seguro Combinado lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de Judía Verde, que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el anejo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única Declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Parcela.—Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, etc.) o por cultivo o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

Es asegurable contra los riesgos que, para cada provincia, se establecen en el Anejo adjunto, la producción de Judía Verde en todas sus variedades, susceptible de recolección dentro del período de garantía y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

b) Exclusivamente para las provincias incluidas en «Modalidades», recogidas en el anejo adjunto, que el ciclo de cultivo corresponda a una de las siguientes:

Modalidad «A».—Ciclo temprano: Incluye aquellas producciones cuyas siembras se realizan a partir de finales de invierno hasta las fechas límite que se establecen para cada provincia en el Anejo adjunto, y cuya última recolección se efectúa con anterioridad a la fecha límite que para cada provincia figure en el mencionado anejo.

Modalidad «B».—Ciclo normal: Incluye aquellas producciones cuyas siembras se realizan en las fechas establecidas en el Anejo adjunto y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 15 de septiembre.

Modalidad «C».—Ciclo tardío: Incluye aquellas producciones cuya siembra, se inicia a partir de las fechas establecidas en el Anejo adjunto y cuya última recolección, se efectúa con anterioridad a la fecha límite de garantía, que para cada provincia, figura en el mencionado anejo.

Excepcionalmente ENESA, previa comunicación a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante Agroseguro), podrá modificar los plazos límite de siembra o trasplante en casos debidamente justificados.

No son asegurables:

Las parcelas pertenecientes a Centros de Investigación destinadas a experimentación en general, o ensayo de prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro, deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas siguientes:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra o trasplante.

b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización adecuada de la siembra atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra. La semilla utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la Declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4. *Rendimiento asegurable.*

El agricultor deberá fijar, en la Declaración de Seguro, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5. *Precio unitario.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y variedades, a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con el límite máximo siguiente:

Variedades para consumo en fresco, en todas las provincias: 125 ptas/Kg. (75,13 euros/100 Kg.).

Variedades para industria en todas las provincias: 37 ptas/Kg. (22,24 euros/100 Kg.).

ENESA podrá proceder a la modificación de los citados precios máximos, con anterioridad al inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a Agroseguro.

Artículo 6. *Períodos de garantía.*

Las garantías del Seguro se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia y modalidad en el Anejo adjunto, como finalización del período de garantía.

Cuando el número de meses contados a partir del inicio de las garantías, sobrepase el límite establecido para cada provincia y modalidad en el anejo adjunto, como duración máxima del período de garantía.

Artículo 7. *Período de suscripción y entrada en vigor del Seguro.*

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, la suscripción se iniciará el 15 de enero y finalizará en las fechas establecidas en el anejo adjunto.

Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a Agroseguro.

Si el asegurado poseyera parcelas de cultivo de la misma clase, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este Seguro, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente Declaración de Seguro se mantendrá en vigor. En caso de sustitución del cultivo, el Asegurado previo acuerdo con Agroseguro, podrá suscribir una nueva Declaración de Seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

La entrada en vigor del Seguro se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la Declaración de Seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas Declaraciones de Seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el día hábil siguiente al de finalización de la suscripción.

Artículo 8. *Clases de cultivo.*

A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se considerarán como clases distintas las siguientes:

Clase I: Las variedades de Judía Verde cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad «A» en las provincias incluidas en esta modalidad en el anejo adjunto.

Clase II: Las variedades de Judía Verde cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad «B» en las provincias incluidas en esta modalidad en el anejo adjunto.

Clase III: Las variedades de Judía Verde cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad «C» en las provincias incluidas en esta modalidad en el anejo adjunto.

Clase IV: Las variedades de Judía Verde cultivadas en el resto del ámbito de aplicación.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea dentro del ámbito de aplicación. Asimismo, se deberán cumplimentar declaraciones distintas para cada una de las clases que se aseguren.

Disposición final primera.

Por ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de diciembre de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEJO: JUDÍA VERDE.

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Asturias	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	30.04	30.09	5
Ávila	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	30.04	15.09	5
Badajoz	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.08	5
Baleares	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	30.11	5
Cádiz	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	30.11	5
Ciudad Real	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15.07	30.09	2,5
Córdoba	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.10	5
Coruña (La)	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	30.09	4
Guadalajara	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	30.09	5
Guipúzcoa	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.10	6
Huelva	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	30.04	30.06	3
Jaeen	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	30.11	5
León	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	30.09	5
Lleida	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.10	5
Lugo	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	30.09	5
Murcia	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	30.11	5
Orense	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	30.09	4
Palencia	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	30.09	5
Palmas (Las)	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.10	15.04*	5
Pontevedra	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.07	4
Salamanca	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	15.10	5
S.C Tenerife	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.10	15.04*	5
Tenel	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	30.09	5
Vizcaya	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.10	5
Zamora	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	30.09	5

MODALIDAD "A"

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Álava	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15.06	31.08	3
Albacete	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.07	2,5
Alicante	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15.04	30.06	3
Alicante	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15.07	31.10	3,5
Alicante	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15.05	31.08	3,5
Barcelona	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15.06	31.08	3
Cáceres	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.07	2,5
Castellón	Todas las comarcas excepto Alto Maestrazgo	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	15.05	31.08	4,5
Cuenca	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15.05	31.08	4,5
Girona	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.07	2,5
Granada	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15.06	31.08	3,5
Huesca	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15.04	15.07	4
La Rioja	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	15.08	3
Madrid	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15.05	15.08	3
Málaga	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.07	3
Navarra	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15.05	31.08	3,5
Tarragona	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	15.08	3
Toledo	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	30.04	31.07	4
Sevilla	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15.05	31.07	3
Valencia	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.08	3,5
Valladolid	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15.05	31.08	4
Zaragoza	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15.06	31.08	3
Zaragoza	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	15.08	3

MODALIDAD "B"

Provincia	Ámbito de aplicación	Fecha límite de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Albacete	Todas las comarcas	01.06 a 30.06	Pedrisco, Viento e Inundación	30.06	15.09	2,5
Cuenca	Todas las comarcas	01.06 a 30.06	Pedrisco, Viento e Inundación	30.06	15.09	2,5
Huesca	Todas las comarcas	01.06 a 30.06	Pedrisco, Viento e Inundación	30.06	15.09	2,5
Navarra	Todas las comarcas	01.06 a 30.06	Pedrisco, Viento e Inundación	30.06	15.09	2,5
La Rioja	Todas las comarcas	01.06 a 30.06	Pedrisco, Viento e Inundación	30.06	15.09	2,5
Zaragoza	Todas las comarcas	01.06 a 30.06	Pedrisco, Viento e Inundación	30.06	15.09	2,5

MODALIDAD "C"

Provincia	Ámbito de aplicación	Fecha límite de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Álava	Todas las comarcas	Desde 16.06	Pedrisco, Viento e Inundación	15.07	15.10	3
Albacete	Todas las comarcas	Desde 01.07	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	31.07	15.10	3
Alicante	Todas las comarcas	Desde 01.08	Pedrisco, Viento e Inundación	30.09	31.12	3
Almería	Todas las comarcas	Desde 15.07	Pedrisco, Viento e Inundación	30.09	31.12	3
Barcelona	Todas las comarcas	Desde 16.05	Pedrisco, Viento e Inundación	31.07	30.11	3,5
Burgos	Todas las comarcas	Desde 16.06	Pedrisco, Viento e Inundación	15.07	15.10	3
Cáceres	Todas las comarcas	Desde 15.07	Pedrisco, Viento e Inundación	15.08	30.09	2,5
Castellón	Todas las comarcas excepto Alto Maestrazgo	Desde 16.05	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	15.08	30.11	4,5
	Comarca Alto Maestrazgo	Desde 16.05	Pedrisco, Viento e Inundación	15.08	30.11	4,5
Cuenca	Comarcas Mancha Baja y Manchuela	Desde 01.07	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	31.07	15.10	3
	Resto de comarcas	Desde 01.07	Pedrisco, Viento e Inundación	31.07	15.10	3
Girona	Todas las comarcas	Desde 16.05	Pedrisco, Viento e Inundación	15.07	30.11	3,5
Granada	Comarca la Costa	Desde 15.06	Pedrisco, Viento e Inundación	15.08	31.10	3
	Resto comarcas	Desde 15.05	Pedrisco, Viento e Inundación	15.06	31.10	5
Huesca	Todas las comarcas	Desde 01.07	Pedrisco, Viento e Inundación	10.08	31.10	3
La Rioja	Todas las comarcas	Desde 01.07	Pedrisco, Viento e Inundación	10.08	31.10	3
Madrid	Todas las comarcas	Desde 15.07	Pedrisco, Viento e Inundación	15.08	31.10	3
Málaga	Todas las comarcas	Desde 01.06	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	15.08	30.11	3,5
Navarra	Todas las comarcas	Desde 01.07	Pedrisco, Viento e Inundación	10.08	31.10	3
Sevilla	Todas las comarcas	Desde 01.06	Pedrisco, Viento e Inundación	15.08	30.11	3,5
Tarragona	Todas las comarcas	Desde 01.05	Pedrisco, Viento e Inundación	15.07	30.11	3,5
Toledo	Todas las comarcas	Desde 15.07	Pedrisco, Viento e Inundación	15.08	31.10	3
Valencia	Comarca Enguera y la Canal	Desde 16.05	Pedrisco, Viento e Inundación	31.08	30.11	4
	Resto comarcas	Desde 16.05	Pedrisco, Viento e Inundación	15.08	30.11	4
Valladolid	Todas las comarcas	Desde 16.06	Pedrisco, Viento e Inundación	15.07	15.10	3
Zaragoza	Todas las comarcas	Desde 01.07	Pedrisco, Viento e Inundación	10.08	31.10	3

NOTA: Las fechas incluidas en el presente Cuadro, corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un (*) que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros.